



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00772

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el anterior escrito allegado por el demandante y la demandada mediante el cual solicitan la terminación del proceso por acuerdo de voluntades celebrado extrajudicialmente, razón por la cual se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES el proceso ejecutivo instaurado por Samuel de Jesús Estrada en contra de Lina María Estrada Pérez, en el que no se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas QHK – 030 de Envigado y de propiedad de la demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Envigado (Antioquia), a fin de que acaten la medida y procedan a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo y expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del oficio de desembargo del vehículo automotor al demandante, por solicitud expresa de la demandada.

QUINTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la

parte demandada, con la constancia de que el proceso terminó por acuerdo de voluntad de las partes celebrado extrajudicialmente.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y notificación, por cuanto la solicitud de terminación fue coadyuvada por todas las partes.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo de la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG